



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MATAQUESCUINTLA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.=====

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en el cual aparece asentada el acta número cero veinticuatro guión dos mil dieciocho, de fecha nueve de Julio del año dos mil dieciocho, celebrada por el Concejo Municipal de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, de la cual se copia el punto: **DECIMO PRIMERO:** El honorable Concejo Municipal de la Villa de Mataquescuintla, departamento de Jalapa. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 253 garantiza la autonomía de los municipios, otorgándoles entre otras funciones la de obtener y disponer de sus recursos; atender los servicios públicos locales; y el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicio. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece cuales son los ingresos de los municipios, regulando dentro de éstos el producto de los arbitrios, tasas administrativas y servicios municipales. **CONSIDERANDO:** Que en el Municipio de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, es necesario actualizar y regular tasas, para dar cumplimiento a la normativa legal vigente en el país. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253-254 y 255 de la Constitución Política de la República: 3, 33, 35, 68, 72, 100, y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad: **ACUERDA:** Aprobar el siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE MATAQUESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE JALAPA.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS

Artículo 1. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por cada solvencia municipal que se extienda.	Q. 25.00
2	Por cada certificación que se extienda hasta dos hojas.	Q. 15.00
3	Por cada hoja adicional de la certificación.	Q. 3.00
4	Por cada constancia de supervivencia.	EXONERADA
5	Por cada constancia de residencia.	Q. 15.00
6	Por cada certificación o constancia sobre derechos municipales.	Q. 30.00
7	Por cada carta de recomendación.	Q. 25.00
8	Por cada licencia de aprovechamiento forestal para consumo familiar:	
	De 0.1 a 5 m ³	Q. 50.00
	De 5.1 a 10 m ³	Q. 100.00
	De 10.1 a 15 m ³	Q. 150.00
	Por cada renovación de títulos o constancias sobre derechos	



10	Por extensión de guía de conducción de semovientes.	Q. 200.00
11	Por registro de fierro para marcar ganado.	Q. 100.00
12	Por renovación de registro de fierro para marcar ganado.	Q. 50.00
13	Por cada fotocopia (hasta 10 fotocopias) cada unidad.	Q. 0.25
14	Por cada fotocopia (más de 10 fotocopias) cada unidad.	Q. 0.35
15	Por cada declaración jurada realizada ante el Secretario Municipal.	Q. 100.00
16	Por la elaboración de contratos administrativos y sus ampliaciones.	Q. 100.00
17	Por celebración de matrimonios civiles.	Q. 100.00
19	Por inscripción de gravámenes sobre bienes inmuebles.	Q. 100.00

Artículo 2. Tasas por inspección de bienes inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con la inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas.

1.	Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria:	
	Monto base (por gastos administrativos).	Q. 600.00
	Por cada kilómetro recorrido (iniciando el recorrido desde el palacio municipal, hasta el lugar de la comisión).	Q. 10.00
2.	Por asignación e impresión de nomenclatura municipal.	Q. 75.00
4.	Por alineación de inmuebles, por cada metro lineal.	Q. 10.00
5.	Por la inspección del lugar en donde se realizará un evento público (lides de gallos, jaripeos, bailes, entre otros).	Q. 500.00

Artículo 3. Tasa por inspección de bienes inmuebles en conflicto. Por el servicio prestado por la municipalidad, relacionado con la inspección y medición de bienes inmuebles en los siguientes casos:

- a) Por la conflictividad originada por la inconformidad entre las partes, con respecto a las medidas y colindancias, descritas en los documentos con que acreditan la propiedad o posesión de los bienes inmuebles.
- b) Por la conflictividad entre las partes, con base a las formas de convivencia que generan perjuicio a los personas y/o bienes inmuebles vecinos.

1.	Monto base (por gastos administrativos).	Q. 300.00
	Por cada kilómetro recorrido (iniciando el recorrido desde el palacio municipal y finalizando en el lugar de la comisión).	Q. 5.00

Artículo 4. Licencias por establecimientos abiertos al público. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 inciso z) del Código Municipal, y del Reglamento de Autorización y Localización de Establecimientos Abiertos al Público para el Municipio de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, para la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal, se emitirá la licencia respectiva, por la que se cobrará una tasa por servicios administrativos de QUINIENTOS QUETZALES (Q. 500.00).

El Concejo Municipal, conocerá de las solicitudes de exoneración total o parcial de esta tasa, según la clasificación de los establecimientos abiertos al público, con base en lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Autorización y Localización de Establecimientos Abiertos al Público para el Municipio de Mataquescuintla, departamento de Jalapa.

Artículo 5. Tasas por licencias de operación de transportes. Por la extensión de licencias de operación de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por autorización única de taxis, moto taxis, microtaxi y fleteros (pago	Q. 5.000.00
---	---	-------------



Jalapa, Guatemala

2a. Avenida "A" 1-23 Zona 1 PBX 7961-1212

2	Por autorización única de buses y microbuses (pago único) cada unidad.	Q.1,000.00
3	Por inscripción de traspaso de autorizaciones (pago único)	Q.3,000.00
4	Por licencia para funcionamiento de taxis, moto taxis y fleteros (anual)	Q 1,200.00
5	Por licencia para funcionamiento de buses y microbuses urbanos (anual).	Q1,200.00
6	Por aval emitido por el Concejo Municipal para autorizar líneas extraurbanas.	Q. 500.00
7	Por expertaje de buses que prestan el servicio de transporte colectivo de personas, anual.	Q. 125.00
8	Por expertaje de moto taxis que prestan el servicio de transporte colectivo de personas, anual.	Q. 100.00

Artículo 6. Servicio municipal de recolección de desechos sólidos. Por el servicio de extracción de basura, se cobrará a los usuarios una tasa mensual de:

1	Servicio Doméstico.	Q. 25.00
2	Servicio Doméstico-Comercial.	Q. 30.00
3	Servicio Comercial.	Q. 35.00

Artículo 7. Servicio municipal de cementerio. Por el servicio municipal de cementerio se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por concesión de terreno para construir mausoleos o capillas por metro cuadrado (m ²).	Q. 30.00
2	Por inscripción, traspaso y reposición de títulos de concesión de terrenos.	Q.100.00
3	Por inhumación en nichos municipales.	Q.150.00
4	Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley.	Q.100.00

Artículo 8. Estacionamiento y depósito de vehículos. Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por depósito de microbuses y vehículo pequeño consignados, por día.	Q. 20.00
2	Por depósito de vehículos pesados de 1 y 2 ejes, por día.	Q.100.00
3	Por estacionamiento de vehículos en el parqueo municipal, por hora.	Q. 5.00
4	Por estacionamiento de motocicletas en el parqueo municipal, por hora.	Q. 2.00

Artículo 9. Arrendamiento de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas (tasas):

1	Por arrendamiento de cada metro cuadrado (m ²) de terreno municipal, mensualmente.	Q. 25.00
2	Por arrendamiento del salón municipal para fines educativos, culturales, religiosos y deportivos, por día.	Q. 500.00
3	Por arrendamiento del salón municipal para fines lucrativos, por día.	Q.1,500.00
4	Por arrendamiento del salón municipal para eventos sociales, por día.	Q.1,200.00
5	Por arrendamiento de cada silla, por día.	Q. 1.00
6	Por arrendamiento de cada mesa, por día.	Q. 2.00
7	Por arrendamiento de toldo municipal, por día.	EXONERADO
8	Por uso de los baños públicos municipales.	Q. 2.00
9	Por autorización para cerrar calles públicas principales para eventos	Q. 200.00



10	Por cada caseta ubicada en predios municipales, por metro cuadrado (m ²), por mes.	Q. 20.00
----	--	----------

Artículo 10. Mercado y piso de plaza. Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria se pagarán las tasas siguientes:

1	Por piso de plaza, por metro cuadrado por días normales, por día.	Q. 5.00
2	Por arrendamiento de espacios en el mercado, mensual.	Q. 150.00
3	Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria y bazares, por día.	Q. 3.00
4	Por piso de plaza de comercios móviles en vía pública (estacionario o rotativo), por día.	Q. 100.00
5	Por piso de plaza de comercio móvil (estacionario o rotativo) de pequeña categoría (heladeros, carretas de granizadas, carretas de comida y bebidas, entre otros), por día.	Q. 5.00
6	Por la utilización de la vía pública (calles y/o avenidas) por los propietarios de establecimientos abiertos al público (pulperías, tiendas, abarroterías, depósitos, entre otros) para parqueos y/o estacionamiento de vehículos de sus clientes y usuarios, por metro cuadrado (m ²), mensual.	Q. 10.00

Artículo 11. Licencias de Construcción y Urbanismo. La municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso o demolición de edificaciones. Toda persona individual o jurídica que realice cualquiera de las actividades señaladas en este reglamento, debe de hacer efectiva a favor de la municipalidad la tasa por contraprestación de los servicios de revisión y evaluación de planos, supervisión e inspección en la construcción; la cual se aplicará sobre el valor de la construcción que le corresponda, según la clasificación y el porcentaje siguiente:

COSTO DE LA OBRA		CATEGORÍAS			
		I	II	III	IV
DE	HASTA	Vivienda familiar y unifamiliar	Comercial	Industrial	Edificaciones de entidades estatales y privadas de naturaleza no lucrativas
Q. 2,000.00	Q. 20,000.00	0.70%	3%	5%	Exonerada
Q. 20,001.00	Q. 50,000.00	0.75%	4%	6%	Exonerada
Q. 50,001.00	Q.100,000.00	0.80%	5%	7%	Exonerada
Q.100,001.00	Q.200,000.00	0.82%	6%	8%	Exonerada
Q.200,001.00	En adelante	1%	7%	10%	Exonerada

En el caso de la categoría (IV) que están exoneradas del pago de la tasa, quedan sujetas a cumplir con las disposiciones municipales relativas a los requisitos para la emisión de la licencia municipal respectiva.

El Concejo Municipal, conocerá de las solicitudes de exoneración total o parcial de esta tasa.

Artículo 12. Licencias de Urbanización. Por la prestación del servicio de control de urbanización, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso o demolición de lotificaciones, la municipalidad cobrará una tasa de CIENTO CINCUENTA QUETZALES (Q.150.00) por cada lote a urbanizar.

Artículo 13. Licencia por la instalación de antenas y/o postes de telecomunicaciones e instalación de teléfonos públicos. Por la instalación de antenas y/o postes de telecomunicaciones e instalaciones de teléfonos públicos en la vía pública, la persona individual



1.	Por la autorización para la instalación de antenas y/o postes de telecomunicaciones, por unidad.	Q.60,000.00
2.	Por la autorización del espacio de la vía pública para la instalación de postes, por cada unidad.	Q. 150.00
3.	Por la autorización del espacio de la vía pública para la instalación de fibra óptica, por metro.	Q. 20.00
4.	Por la autorización de la instalación de los teléfonos públicos en la vía pública, hasta veinte (20) unidades.	Q.1,000.00
	Más de veinte unidades, por cada unidad.	Q. 50.00
5.	Por el uso del espacio de la vía pública para la instalación de los teléfonos públicos (con la autorización respectiva), mensualmente por cada unidad.	Q. 100.00

Artículo 14. Licencias por autorización de megáfonos. Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Licencia anual para uso de megáfono.	Q.1,200.00
2.	Licencia mensual para uso de equipos de sonido expuestas al público.	Q. 150.00
3.	Licencia anual para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplíen el sonido.	Q.1,500.00
4.	Licencias temporales, desde una hora hasta un día.	Q. 100.00

La autorización de los equipos de sonido, megáfonos u otros similares, se emitirá la licencia condicionada que no deben generar ningún tipo de contaminación auditiva en el sector en donde estén utilizando ese tipo de aparatos, cualquiera que se naturaleza o finalidad.

Artículo 15. Tasas por la prestación del servicio de alcantarillado. Por el servicio de alcantarillados se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Tasa administrativa por conexión de alcantarillado.	Q.1,000.00
----	---	------------

Artículo 16. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

1.	Por arrojar basurá o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino.	Q.1,000.00
2.	Por obstaculizar o utilizar aceras sin previa autorización, al día.	Q. 200.00
4.	Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos.	Q. 500.00
3.	Por no contar o usar nomenclatura no autorizada por la municipalidad.	Q. 300.00
4.	Por pintarrajar paredes o muros de propiedad municipal.	Q. 500.00
5.	Por orinar o defecar en lugares no autorizados.	Q.2,000.00
6.	Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día.	Q. 150.00
7.	Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad (sin perjuicio de continuar el procedimiento de cancelación del puesto).	Q.1,000.00
8.	Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vacíos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, por día.	Q. 2,000.00
9.	Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en el área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, por día.	Q. 100.00
10.	Por instalar rótulos sin autorización	Q.1,000.00



Jalapa, Guatemala

2a. Avenida "A" 1-23 Zona 1 PBX 7961-1212

respectiva, se impondrá una multa equivalente al cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar.	
--	--

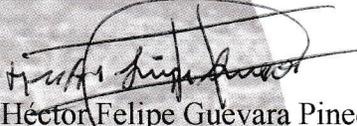
Artículo 17. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.

Artículo 18. Vigencia. El presente Plan de Tasas, Rentas y Multas entrarán en vigencia a los ocho días siguientes a su publicación en el Diario Oficial. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal.

PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA Y PARA LOS USOS LEGALES QUE CONVENGAN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN SEIS HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO DE LA MUNICIPALIDAD DE MATAQUESCUINTLA, EN LA VILLA DE MATAQUESCUINTLA DEPARTAMENTO DE JALAPA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. CONSTE.


P.C. José Alfredo Contreras Hernández,
SECRETARIO MUNICIPAL.




Visto Bueno: Héctor Felipe Guevara Pineda,
ALCALDE MUNICIPAL.





EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MATAQUESCUINTLA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA. =====

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en el cual aparece asentada el acta número cero siete guión dos mil diecinueve, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, celebrada por el Concejo Municipal de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, de la cual se copia el punto: **DECIMO SEXTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MATAQUESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE JALAPA. CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 253 garantiza la autonomía de los municipios, otorgándoles entre otras funciones la de obtener y disponer de sus recursos; atender los servicios públicos locales; y el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece cuales son los ingresos de los municipios, regulando dentro de éstos el producto de los arbitrios, tasas administrativas y servicios municipales. **CONSIDERANDO:** Que es fundamental y necesaria hacer modificaciones al Plan de Tasas, Rentas y Multas del municipio de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, aprobado en el punto décimo primero del acta número cero veinticuatro guion dos mil dieciocho de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho; atendiendo a esa necesidad, se reforma el mismo. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253-254 y 255 de la Constitución Política de la República: 3, 33,35, 68, 72, 100, y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad: **ACUERDA:** a) Aprobar las reformas al Plan de Tasas, Rentas y Multas del municipio de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, contenido en el punto décimo primero del acta número cero veinticuatro guion dos mil dieciocho de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho.

Artículo 1. Se adiciona el numeral 20 del artículo número 1, el cual queda así:

20	Certificación de inscripción de gravámenes sobre bienes inmuebles.	Q.75.00
----	--	---------

Artículo 2. Se reforma el numeral 2 del artículo número 5, el cual queda así:

2	Por autorización única de buses y microbuses (pago único) cada unidad.	Q. 5,000.00
---	--	-------------

Artículo 3. Se reforma el numeral 4 del artículo número 5, el cual queda así:

4	Por licencia para el funcionamiento de taxis, moto taxis, y fleteros (anual) a razón de cien quetzales mensuales.	Q. 1,200.00
---	---	-------------

Artículo 4. Se reforma el numeral 4 del artículo número 5, el cual queda así:



Jalapa, Guatemala

2a. Avenida "A" 1-23 Zona 1 PBX 7961-1212

5	Por licencia para el funcionamiento de buses y microbuses urbanos (anual) a razón de cien quetzales mensuales.	Q. 1,200.00
---	--	-------------

Artículo 5. Se adiciona el numeral 9 del artículo número 5, el cual queda así:

9	Por renovación anual de licencia de funcionamiento de taxis, moto taxis, fleteros, buses y microbuses urbanos (anual).	Q. 200.00
---	--	-----------

Artículo 6. Se reforma el numeral 3 del artículo número 13, el cual queda así:

3	Por la autorización del espacio de la vía pública para la instalación de fibra óptica y cualquier otro tipo de cable de telecomunicaciones, por metro.	Q. 20.00
---	--	----------

Artículo 7. En las certificaciones que la Secretaría Municipal extienda del Plan de Tasas, Rentas y Multas del municipio de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, se incluyan las reformas y adiciones que establece el presente acuerdo.

Artículo 8. El presente acuerdo cobrará vigencia a los ocho días siguientes a su publicación en el Diario Oficial. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal.

PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA Y PARA LOS USOS LEGALES QUE CONVENGAN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN DOS HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO DE LA MUNICIPALIDAD DE MATAQUESCUINTLA, EN LA VILLA DE MATAQUESCUINTLA DEPARTAMENTO DE JALAPA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. CONSTE.

P.C. José Alfredo Contreras Hernández,
SECRETARIO MUNICIPAL.



Visto Bueno: Héctor Felipe Guevara Pineda,
ALCALDE MUNICIPAL.



Barro Barro
25.08.2020
Amey